

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DJ/DPC/Nº

335-2014

La Paz, 09 MAY 2014

**HOMOLOGA LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
DEL SENASIR Nº 712.13 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2013**

VISTOS:

La Resolución Administrativa SENASIR Nº 712.13 de 30 de diciembre de 2013, el Informe INF.DPC/212/2014 de 30 de abril de 2014, el Informe Legal APS/DJ/321/2014 de 07 de mayo de 2014 y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado promulgada el 07 de febrero de 2009, en su artículo 45, señala que la dirección, control y administración de la seguridad social, corresponde al Estado; la cual se regirá bajo las leyes y los principios de Universalidad, Integralidad, Equidad, Solidaridad, Unidad de Gestión, Economía, Oportunidad, Interculturalidad y Eficacia.

Que el Decreto Supremo Nº 29894 de 07 de febrero de 2009, determina la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que conforme el Decreto Supremo Nº 0071 de 09 de abril de 2009, se crea la ex Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP como una institución que fiscaliza, controla, supervisa y regula la Seguridad Social de largo plazo, considerando la normativa de pensiones, Ley Nº 3791 de 28 de noviembre de 2007 de la Renta Universal de Vejez; y sus reglamentos en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que de acuerdo al artículo 167 de la Ley Nº 065 de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones, se determina que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.

Que el artículo 168 de la Ley de Pensiones establece las funciones y atribuciones asignadas al Organismo de Fiscalización en materia de pensiones y seguros, entre las que se encuentran, fiscalizar, supervisar, regular, controlar, inspeccionar y sancionar a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, Entidad Pública de Seguros, Entidades Aseguradoras u otras entidades bajo su jurisdicción, de acuerdo a la Ley de Pensiones, Ley de Seguros y los reglamentos correspondientes.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo, en su artículo 4 establece el Principio de Jerarquía Normativa, consistente en que la actividad y actuación administrativa, las facultades reglamentarias atribuidas por esta Ley, observarán la jerarquía normativa establecida por la Constitución Política del Estado y las leyes.

Que de acuerdo al numeral II del artículo 5 del Decreto Supremo N° 27066 de 06 de junio de 2003, el Servicio Nacional del Sistema de Reparto (**SENASIR**) tiene competencia para emitir Resoluciones Administrativas en los temas inherentes a sus funciones.

Que la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones, tiene por objeto establecer la administración del Sistema Integral de Pensiones, así como las prestaciones y beneficios que se otorgan a los bolivianos y bolivianas.

Que como normativa aplicable al presente caso se tiene el Decreto Supremo N° 1888 de 04 de febrero de 2014, Artículo 2, punto VIII, que indica: *"Se incorpora el Parágrafo IV en el Artículo 64 del Reglamento de Desarrollo Parcial a la Ley N° 065, de Pensiones en Materia de Prestaciones de Vejez, Prestaciones Solidarias de Vejez, Prestaciones por Riesgos, Pensiones por Muerte derivadas de éstas y otros beneficios, aprobado por el Decreto Supremo N° 0822, de 16 de marzo de 2011, con el siguiente texto:*

IV. *El SENASIR será la entidad responsable de la recuperación de la Fracción Complementaria indebidamente otorgada y pagada en demasía."*

Que por su parte el Decreto Supremo No. 25620 de 17 de diciembre de 1999, en el Artículo 1 señala: *"El Tesoro General de la Nación asume la obligación de pagar a los miembros de las Fuerzas Armadas de la Nación, en forma mensual, la diferencia entre la pensión contratada, de acuerdo a las modalidades establecidas en la Ley de Pensiones con el Capital Acumulado en su Cuenta Individual y el cien por ciento (100%) de su salario base..."*

Que finalmente, la Resolución Bi-Ministerial N° 271 de 23 de diciembre de 2004, ha determinado lo siguiente:

Artículo Décimo Primero: *"En aplicación del artículo 1 del Decreto Supremo N° 25620 de 17 de diciembre de 1999 y del Decreto Supremo N° 26473 de 22 de diciembre de 2001, el Tesoro General de la Nación (TGN) estará a cargo de financiar dos componentes de la pensión de la jubilación de los miembros de las FFAA consignados en la nómina a que se hace referencia en el numeral segundo de la presente disposición, que son:*

- Compensación de Cotizaciones, que será determinada por el SENASIR en base a información proporcionada por el Ministerio de Defensa Nacional.*
- Fracción Complementaria, que será determinada por la AFP o Entidad Aseguradora al momento de la presentación de las propuestas de Mensualidad Vitalicia Variable o Seguro Vitalicio, conforme lo dispuesto en la presente disposición."*

Artículo Décimo Cuarto: *"La estructuras y formatos con que la AFP y Entidades Aseguradoras comuniquen al SENASIR el monto de la Compensación de Cotizaciones y la fracción Complementaria a ser cubiertas con recursos del TGN para el pago de las pensiones, serán establecidos por el SENASIR ..."*

Que en fecha 21 de abril de 2014, el SENASIR remite a esta Autoridad la nota SENASIR UCC-EM No 0690/2014 de 17 de abril de 2014, solicitando la homologación de la Resolución Administrativa SENASIR No.712.13 emitida el 30 de diciembre de 2013, que aprueba el *"Manual de Procedimiento para la Suscripción de Convenios y Recuperación de la Fracción Complementaria FF.AA."*

Que del análisis y evaluación del contenido de la Resolución Administrativa SENASIR No.712.13 de 30 de diciembre de 2013, se concluye que la misma tiene por objeto establecer un procedimiento que permite la suscripción de Convenios y Recuperación de la Fracción Complementaria, entre los Asegurados de las Fuerzas Armadas y el SENASIR.

Que en ese sentido y considerando lo expresado en líneas precedentes, el *"Manual de Procedimiento para la Suscripción de Convenios y Recuperación de la Fracción Complementaria FF.AA."*, debe ser aplicado y ejecutado por las Administradoras de Fondos de Pensiones y Entidades Aseguradoras que gestionan las pensiones y pagos del Sistema Integral de Pensiones.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 05411 de 30 de marzo de 2011, el Lic. Iván Orlando Rojas Yanguas, ha sido designado como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,

RESUELVE:

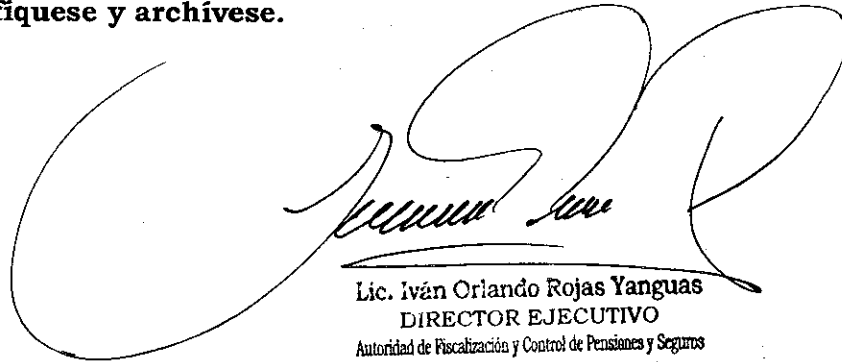
PRIMERO.- Homologar la Resolución Administrativa SENASIR No.712.13 de 30 de diciembre de 2013, que aprueba el *"Manual de Procedimiento para la Suscripción de Convenios y Recuperación de la Fracción Complementaria FF.AA."*

El Manual señalado precedentemente se halla adjunto en **Anexo** y forma parte inseparable de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- Las Administradoras de Fondos de Pensiones y Entidades Aseguradoras que gestionan las pensiones y pagos del Sistema Integral de Pensiones, deberán aplicar lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa

en lo que les corresponda, a partir de la notificación con la presente, para todos los efectos legales y de acuerdo a normas vigentes del Estado Plurinacional de Bolivia.

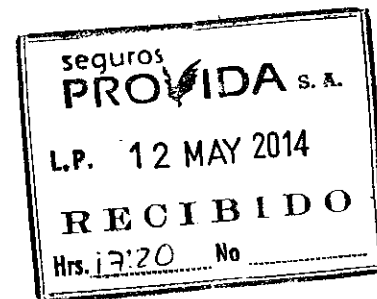
Regístrese, notifíquese y archívese.



Lic. Iván Oriando Rojas Yanguas
DIRECTOR EJECUTIVO
Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

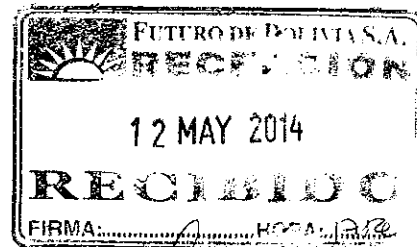
En la Ciudad de LA PAZ a Horas 17:20 del día 12-
de MAYO de 2014 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 335 - 2014 de
fecha 09-MAY-2014 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a SEGUROS PROVIDA S.A
a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



IRY/ACR/JMQ/JHA/RSG/JVW/MLLE.

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 17:28 del día 12-
de MAYO de 2014 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 335 - 2014 de
fecha 09-MAY-2014 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a FUTURO DE BOLIVIA S.A. AEP
a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 17:30 del día 12-
de MAYO de 2014 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 335-2014- de
fecha 02 MAY 2014 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a BBVA PREVISIÓN-APF-S.A
a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



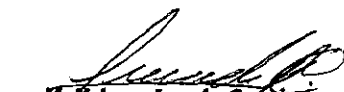
**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 17:25 del día 13-
de MAYO de 2014 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 335-2014- de
fecha 09 MAY 2014 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a SERVICIO NACIONAL DEL
SISTEMA DE REPARTO (SENASIR) a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 17:59 del día 12-
de MAYO de 2014 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 335-2014- de
fecha 09 MAY 2014 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a LA VITALICIA SEGUROS Y
REASEGUROS DE VIDA S.A a través de su
REPRESENTANTE LEGAL


N. Nelson Jurado Carrasco
NOTIFICADOR
Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros - APS

LA VITALICIA SEGUROS
Y REASEGUROS DE VIDA

3729 14 MAY 12 17:59

Anexo

[Handwritten signatures and stamps]
Control de Pensiones
Richard Silva



SENASIR
SERVICIO NACIONAL DEL SISTEMA DE REPARTO



La Paz, 17 de Abril de 2014
CITE: SENASIR UCC-EM No 0690/2014

21 089'14 15:18

Señor
Lic. Ivan Orlando Rojas Yanguas
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS
Presente.-

REF.: HOMOLOGACION DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA SUSCRIPCION DE
CONVENIOS Y RECUPERACION DE LA FRACCION COMPLEMENTARIA FF.AA.

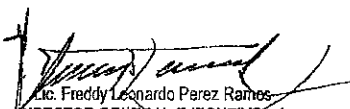
De mi mayor consideración

Mediante la presente, se solicita a su autoridad instruya a quien corresponda la HOMOLOGACIÓN del Manual de Procedimiento para la Suscripción de Convenios y Recuperación de la Fracción Complementaria la cual fue elaborada en coordinación con la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (APS), las Administradoras de Fondo de Pensiones (AFP's) y el SENASIR.

Para su constancia adjuntamos un original del presente Manual:

1. Manual de Procedimiento para la Suscripción de Convenios y Recuperación de la Fracción Complementaria aprobado mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 172.13 de fecha 30 de diciembre de 2013.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.


Freddy Leonardo Perez Ramos
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i.
SERVICIO NACIONAL DEL SISTEMA DE REPARTO





SENASIR
SERVICIO NACIONAL DEL SISTEMA DE REPARTO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. **712.13**

La Paz, **30 DIC 2013**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo No. 27066 de fecha 06 de Junio de 2003, se crea el Servicio Nacional del Sistema de Reparto SENASIR, bajo la dependencia del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, constituyéndose en una persona jurídica de Derecho Público, estructura propia, competencia de ámbito Nacional, de carácter temporal, con autonomía de Gestión, Técnica, Legal y Administrativa.

Que, dicha disposición legal en su Art. 5º Numeral II, señala que el Servicio Nacional del Sistema de Reparto SENASIR tiene competencia para emitir Resoluciones Administrativas en los temas inherentes a sus funciones.

Que el Decreto Supremo No. 26473 del 02 de diciembre de 2001, en su art. 1, numeral I, señala que "El Ministerio de Defensa Nacional, en el plazo máximo de treinta (30) días calendario, a partir de la fecha de promulgación del presente decreto supremo, deberá traspasar en medio magnético, bajo su responsabilidad y seguridad una base de datos al Ministerio de Hacienda, en el cual se consigne información de los miembros de las Fuerzas Armadas de la Nación, discriminando entre personal militar, y civil con grado", el art. 2, numeral II, señala que "Las Calificaciones realizadas por COSSMIL, luego de la promulgación del Decreto Supremo No. 26096 del 09 de febrero de 2001, que reglamente la Compensación de Cotizaciones, son plenamente validas en el marco de lo dispuesto en el parágrafo precedente y en aplicación del efecto retroactivo de la norma en materia social".

Que el Decreto Supremo No. 25620 de 17 de diciembre de 1999, en su Art. 1, menciona que "El Tesoro General de la Nación asume la obligación de pagar a los miembros de las Fuerzas Armadas de la Nación, en forma mensual, la diferencia entre la fracción contratada de acuerdo a las modalidades establecidas en la Ley de Pensiones con el Capital Acumulado de su cuenta individual y el cien por ciento (100%) de su salario base".

Que, la Resolución Bi Ministerial No 271 de 23 de diciembre de 2004, en su capítulo II, en su Art. 11 dispone que "el Tesoro General de la Nación (TGN), estará a cargo de financiar dos componentes de la pensión de jubilación de los miembros de las FFAA, que son: Compensación de Cotizaciones, determinada por el SENASIR, Fracción Complementaria, que será determinada por la AFP".

Que el Decreto Supremo No. 0822 de 16 de marzo de 2011, en su Art. 69, capítulo I dispone que: "El SENASIR deberá efectuar la revisión....., en los que se encuentren indicios de errores de cálculo o falsedad de los documentos o datos que ocasionen daño económico al Estado, debiendo efectuar las correcciones correspondientes".

Que la Resolución Administrativa SENASIR No. 0058.12 de fecha 29 de Marzo de 2012, en su Art. Primero autoriza "La Transferencia, de Doble Percepción a la Unidad Compensación de Cotizaciones, así también: la planificación, elaboración, supervisión y control de las Suspensiones, Rehabilitaciones de Rentas, Pensiones de Jubilación y Convenios de Pago por Doble Percepción", a través Doble Percepción del SENASIR se encargará de la determinación del monto cobrado indebidamente a través de los registros de pago, para la suscripción de Convenios de Pago, siguiendo el procedimiento establecido para el efecto".



SENASIR
SERVICIO NACIONAL DEL SISTEMA DE REPARTO

Que, el mediante CITE: SENASIR-UCC-EM N° 2109/13 de fecha 30 de diciembre de 2013, el Responsable de Registro CC remite al Director General Ejecutivo el Proyecto del Manual de Procedimientos para la suscripción de Convenio y Recuperación de la Fracción Complementaria para su consideración y posterior remisión a la Unidad de Asesoría Legal para su aprobación mediante Resolución Administrativa.

Que el INFORME SENASIR U.A.L. N° 923/2013 de 30 de diciembre de 2013 recomienda aprobar el Manual de Procedimientos para Suscripción de Convenios y Recuperación de la Fracción Complementaria FF.AA, por encontrarse enmarcado a normativa vigente.

POR TANTO

EL DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i. DEL SERVICIO NACIONAL DEL SISTEMA DE REPARTO SENASIR, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR DECRETO SUPREMO No. 27066 DE 6 DE JUNIO DE 2003.

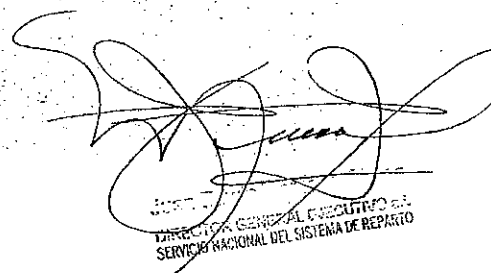
RESUELVE:

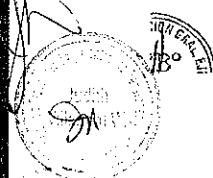
ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR el Manual de Procedimientos para Suscripción de Convenios y Recuperación de la Fracción Complementaria FF.AA

ARTICULO SEGUNDO. Téngase presente que los documentos adjuntos forman parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE



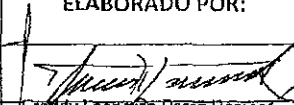

DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i.
SERVICIO NACIONAL DEL SISTEMA DE REPARTO



7 12 . 13

	PROCEDIMIENTO	SENASIR/UCC-EM
	SUSCRIPCION DE CONVENIOS Y RECUPERACIÓN DE LA FRACCION COMPLEMENTARIA FF.AA.	Versión N° 1

MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS Y RECUPERACION DE LA FRACCION COMPLEMENTARIA FF.AA.

	ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Nombre:			
Cargo:	Freddy Leonardo Perez Ramos		DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO S.A. SERVICIO NACIONAL DEL SISTEMA DE REPARTO
Firma:	JEFE UNIDAD COMPENSACION DE COTIZACIONES a.i. SERVICIO NACIONAL DEL SISTEMA DE REPARTO		
Fecha:			

Prohibida cualquier reproducción parcial o total de este documento sin autorización del Director General Ejecutivo del SENASIR.

7 12 . 13

  SENASIR SERVICIO NACIONAL DE PENSIONES Y SEGUROS	PROCEDIMIENTO	SENASIR/UCC-EM
	SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS Y RECUPERACIÓN DE LA FRACCIÓN COMPLEMENTARIA FF.AA.	Versión N° 1

CONTENIDO

1. OBJETIVO
2. ALCANCE
3. DOCUMENTOS DE REFERENCIA
4. DEFINICIONES
5. RESPONSABLES
6. PROCEDIMIENTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO DE PAGOS POR FRACCIÓN COMPLEMENTARIA
7. REQUISITOS
8. DIAGRAMAS DE FLUJO
9. FORMATO DEL CONVENIO DE PAGO POR FRACCIÓN COMPLEMENTARIA.



7 12 . 13

	PROCEDIMIENTO	SENASIR/UCC-EM
	SUSCRIPCION DE CONVENIOS Y RECUPERACIÓN DE LA FRACCION COMPLEMENTARIA FF.AA.	Versión N° 1

1. OBJETIVO

Aprobar un instrumento para la suscripción de **Convenio de Pagos** y proceder a la recuperación de lo indebidamente pagado a los Asegurados de las Fuerzas Armadas (FFAA) que hubieran percibido la Fracción Complementaria, sin haber cumplido los requisitos (35 años de servicio continuo).

Otorgar un instrumento administrativo que permita normar el procedimiento y desarrollo para la elaboración de la liquidación y suscripción de **Convenio de Pagos**, estableciendo de forma cronológica y secuencial los pasos a seguir en el proceso determinando los tiempos necesarios para su ejecución en las entidades y unidades encargadas de su cumplimiento.

2. ALCANCE

El presente procedimiento es de aplicación obligatoria para las siguientes entidades:

- Administradora de Fondos de Pensiones
 - Futuro de Bolivia S.A. AFP
 - BBVA Previsión AFP S.A.
- Entidades Aseguradoras
 - La Vitalicia Seguros y Reaseguros de Vida S.A.
 - Seguros PROVIDA S.A.
- Servicio Nacional del Sistema de Reparto – SENASIR
 - Dirección General Ejecutiva
 - Unidad de Compensación de Cotizaciones
 - Unidad de Tecnologías de la Información

3. MARCO LEGAL Y DOCUMENTO DE REFERENCIA

- DECRETO SUPREMO 25620 de fecha 17.12.1999
- RESOLUCIÓN BI- MINISTERIAL N° 271 de fecha 23.12.04
- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SENASIR No 097.09 de fecha 11.05.09
- Nota CITE: MEFP/VPSF/DGP/USR/ N° 0118/2013 de remisión de Acta de Reunión VPSF, SENASIR y APS de fecha 23.01.13.

712.13

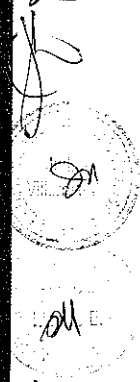
	PROCEDIMIENTO	SENASIR/UCC-EM
	SUSCRIPCION DE CONVENIOS Y RECUPERACIÓN DE LA FRACCION COMPLEMENTARIA FF.AA.	Versión N° 1

4. DEFINICIONES

- **Fracción Complementaria.** Es la diferencia entre la pensión contratada, de acuerdo a las modalidades establecidas en la Ley de Pensiones con el Capital Acumulado en su Cuenta Individual y el cien por ciento (100%) del salario base; siempre que el Asegurado hubiera cumplido treinta y cinco (35) años de servicio continuo.
- **Compensación de Cotizaciones.** Es el reconocimiento que otorga el Estado Plurinacional de Bolivia, a los Asegurados por los aportes efectuados al Sistema de Reparto vigente hasta el 30 de abril de 1997 que se financia con los recursos del Tesoro General de la Nación.
- **Titular.** Es el Asegurado que ha generado una Prestación, Pensión o pago en los regímenes Contributivo o Semicontributivo del Sistema Integral de Pensiones.
- **Convenio de Pago.** Acuerdo entre partes de estricto cumplimiento legal para proceder a la devolución y/o recuperación de montos en un determinado tiempo.

5. RESPONSABLES

- **Administradoras de Fondos de Pensiones y/o Entidades Aseguradoras.** Son las responsables de elaborar y enviar la liquidación de los periodos y montos desembolsados, documento en el cual se establece el importe total de la deuda por Fracción Complementaria, la que respalda la recuperación de lo indebidamente pagado.
- **Servicio Nacional del Sistema de Reparto**
 - ✓ **Director General Ejecutivo,** es responsable de la firma del Convenio de Pago.
 - ✓ **Jefe Unidad de Tecnologías de Información,** es responsable de aplicar el presente manual de procedimientos en el desarrollo de sus actividades y las de sus subalternos.
 - ✓ **Jefe Unidad Compensación de Cotizaciones,** es el responsable de la aplicación e implementación del procedimiento con las firmas y vistos buenos correspondientes, de todos los procesos involucrados al presente manual.
 - ✓ **Responsable Emisión CC,** debe aplicar el procedimiento, asegurando que el personal bajo su dependencia cumpla con las actividades que se establecen en el mismo.
 - ✓ **Técnico de Doble Percepción,** es responsable de aplicar el presente Manual de Procedimiento en el desarrollo de sus actividades.

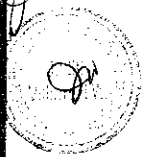


7 12 . 13

	PROCEDIMIENTO	SENASIR/UCC-EM
	SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS Y RECUPERACIÓN DE LA FRACCIÓN COMPLEMENTARIA FF.AA.	Versión N° 1

6. PROCEDIMIENTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO DE PAGO POR CONCEPTO DE FRACCIÓN COMPLEMENTARIA

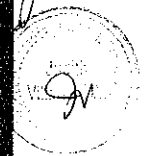
Nº	ACTIVIDADES	PLAZO		RESPONSABLES	INSTRUMENTO/ REGISTRO
		MIN.	MAX.		
1	LIQUIDACIÓN En los casos que corresponda la recuperación de la Fracción Complementaria, la Administradora de Fondos de Pensiones o Entidad Aseguradora correspondiente, previa coordinación con la AFP de Registro, es la responsable de elaborar y enviar al SENASIR la liquidación de los periodos indebidamente pagados por concepto de Fracción Complementaria de acuerdo al Formato.		5 días	AFP (Futuro de Bolivia- Previsión) o Entidades Aseguradoras	Remisión mediante nota adjuntando Liquidación y antecedentes
2	NOTIFICACIÓN La Administradora de Fondos de Pensiones o la Entidad Aseguradora correspondiente efectuara la notificación al Asegurado, para que se apersone al SENASIR para la firma del Convenio de Pago por concepto de Fracción Complementaria (conforme a procedimiento de notificación).		5 días	AFP (Futuro de Bolivia - Previsión) o Entidad Aseguradora	Documentación de Notificación



7 12 . 13

	PROCEDIMIENTO	SENASIR/UCC-EM
	SUSCRIPCION DE CONVENIOS Y RECUPERACIÓN DE LA FRACCION COMPLEMENTARIA FF.AA.	Versión N° 1

3	SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE PAGO Una vez remitida la liquidación por la Administradora de Fondos de Pensiones o Entidad Aseguradora correspondiente, nota presentada por el Asegurado al SENASIR solicitando la firma del convenio de pago por concepto de Fracción Complementaria. El Asegurado deberá presentarse ante el SENASIR para la impresión y firma del Convenio de Pagos en cuatro ejemplares, mismo que se respalda en la documentación presentada y antecedentes enviados por la Administradoras de Fondos de Pensiones y/o Entidades Aseguradoras, que determina el periodo incurrido e importes de deuda por concepto de "Fracción Complementaria". La Liquidación del Convenio de Pagos se efectuará en cumplimiento a normativa, determinando el Plan de Pago y firma del Convenio de Pagos (acuerdo entre partes con el Asegurado a cancelar el total de la deuda contraída, en una sola cuota excepcionalmente o considerando el caso en numero de cuotas con importes mensuales).	2 días	MAE- Jefe de Unidad CC- Responsable Emisión CC - Técnico Doble Percepción	Documentación Presentada por el Asegurado o Derechohabiente, Liquidación remitida por AFP o Entidad Aseguradora
---	--	--------	---	---



7 12 . 13

	PROCEDIMIENTO	SENASIR/UCC-EM
	SUSCRIPCION DE CONVENIOS Y RECUPERACIÓN DE LA FRACCION COMPLEMENTARIA FF.AA.	Versión N° 1

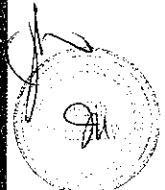
4	REGISTRO Y FIRMA DE CONVENIO DE PAGO El Asegurado habiendo firmado el Convenio de Pago, documento que será validado mediante (VoBo) por Doble Percepción, Responsable Emisión CC, Jefe de Unidad CC y finalmente firmado por la MAE, el Técnico Doble Percepción registrará el Convenio de Pago en el Sistema Institucional (RECOP) y se realizará el archivo y custodia.	1 día	2 días	Doble Percepción, Responsable Emisión CC, Jefe de Unidad CC y MAE.	Convenio debidamente firmado y Registro en el Sistema Institucional
5	REMISION MENSUAL DE CONVENIOS DE PAGO FIRMADOS POR CONCEPTO DE FRACCION COMPLEMENTARIA - AREA DE REPARTO El Técnico Doble Percepción, emite nota con Vo.Bo. del Responsable de Área adjuntando el listado y convenios originales firmados en el mes más una fotocopia de los mismos (en función al Listado enviado por la Unidad de Tecnologías de la Información vía correo electrónico hasta las Hrs. 15:00 del día señalado), documento que es firmado por el Jefe de Unidad, para su remisión al Área de Reparto - Revisión de Rentas hasta el segundo día del mes para su conocimiento y envío de la documentación e información a la AFP o EA correspondiente.	10 min	3 Hrs.	Técnico Doble Percepción, Unidad de Tecnologías de la Información	Sistema Institucional, Reporte de Planillas.



7 12 . 13

	PROCEDIMIENTO	SENASIR/UCC-EM
	SUSCRIPCION DE CONVENIOS Y RECUPERACIÓN DE LA FRACCION COMPLEMENTARIA FF.AA.	Versión N° 1

6	RECUPERACIÓN DE LA FRACCIÓN COMPLEMENTARIA La recuperación de la Fracción Complementaria se realizara de acuerdo a : Depósitos Bancarios, De acuerdo al Plan de Pagos, el Asegurado entregará al Técnico de Plataforma el (los) Depósito(s) Bancario(s) en original o fotocopias legalizadas por amortización de deuda a su nombre, de acuerdo al Plan de Pagos, el mismo registrara su Vo.Bo. y sello de recepción; en el Depósito entregado y en la copia del Asegurado.	10 min	15 min	Técnico de Plataforma	Comprobantes de Depósitos Bancarios
7	REMISIÓN, REGISTRO Y ARCHIVO DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS El Técnico de Plataforma remite los Depósitos Bancarios mediante listado detallado a Doble Percepción. Los Depósitos Bancarios serán registrados en el Sistema Institucional y adjuntados al Convenio de Pagos correspondiente.	1 día	3 días	Técnico Plataforma, Doble Percepción	Detalle y Depósitos Bancarios - Reporte Sistema Institucional



Handwritten signature



7 12 . 13

	PROCEDIMIENTO	SENASIR/UCC-EM
	SUSCRIPCION DE CONVENIOS Y RECUPERACIÓN DE LA FRACCION COMPLEMENTARIA FF.AA.	Versión N° 1

8	RECUPERACIÓN DE LA FRACCIÓN COMPLEMENTARIA La recuperación de la Fracción Complementaria se realizara de acuerdo a : Descuento por planilla, En estos casos la Unidad de Tecnología de Información deberá proceder al descuento automático correspondiente en la planilla de pagos (Transacción 312 - Convenio por recuperación Fracción Complementaria), según importe establecido en el Convenio de Pago.	1 día	3 días	Unidad de Tecnologías de Información	Reporte Sistema Institucional
---	---	----------	-----------	--	----------------------------------

7. REQUISITOS PARA LA SUSCRIPCION DE CONVENIO DE PAGOS

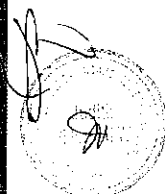
a) Por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones o Entidad Aseguradora.

1. Nota de remisión
2. Liquidación determinando la recuperación el periodo y monto de lo indebidamente pagado por la Fracción Complementaria.
3. Antecedentes de respaldo (si corresponde).

Por parte del Asegurado

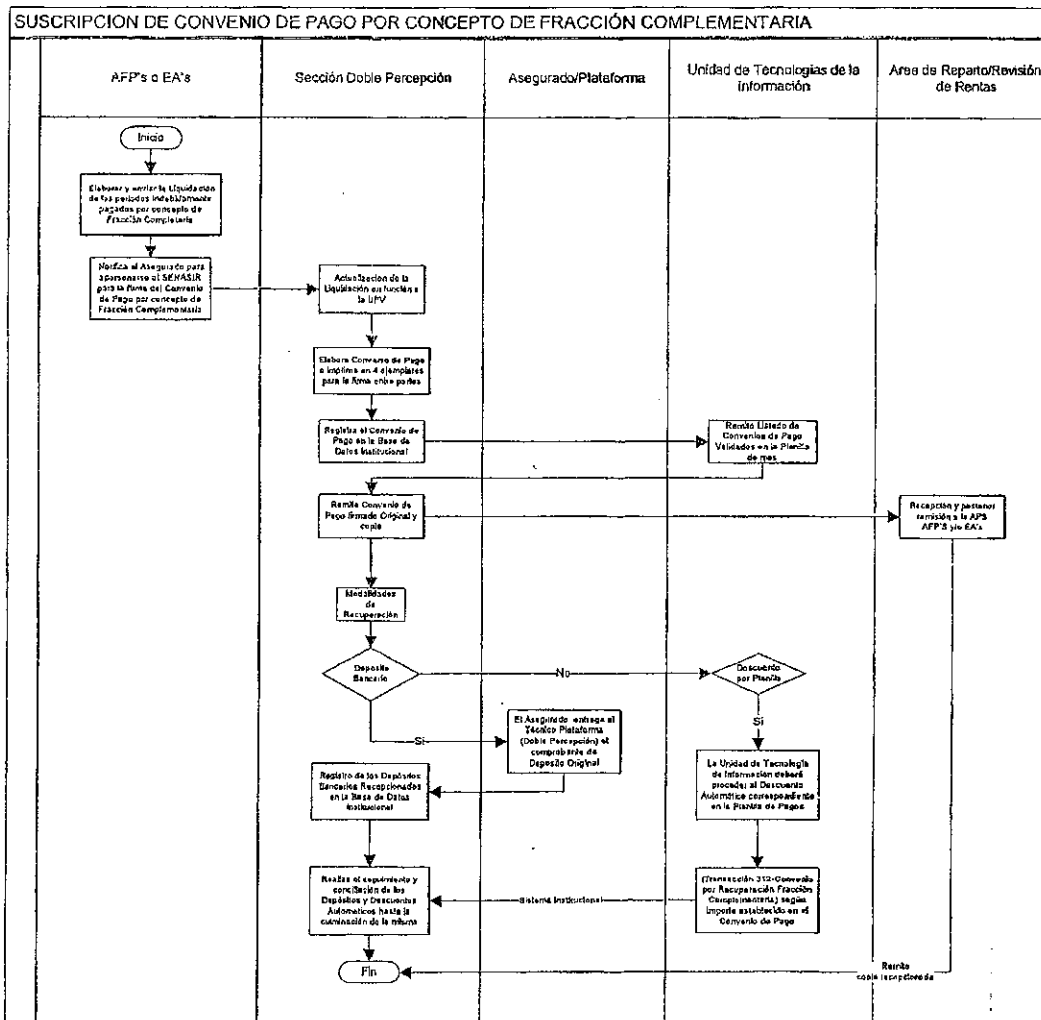
1. Nota dirigida al Director General Ejecutivo del SENASIR, solicitando la SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO DE PAGO POR FRACCION COMPLEMENTARIA.
2. Fotocopia Simple de Carnet de Identidad Titular (Derechohabiente si corresponde).
3. Dos ultimas Boletas de Pago de Pensión
4. Notificación emitida por AFP o Entidad Aseguradora correspondiente.

8. DIAGRAMAS DE FLUJO



712.13

	PROCEDIMIENTO	SENASIR/UCC-EM
	SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS Y RECUPERACIÓN DE LA FRACCIÓN COMPLEMENTARIA FF.AA.	Versión N° 1



9. FORMATO DEL CONVENIO DE PAGOS POR FRACCIÓN COMPLEMENTARIA.

7 12 . 13



SENASIR
SERVICIO NACIONAL DEL SISTEMA DE REPARTO

CONVENIO DE PAGO N°/ 20.....

RECUPERACION FRACCION COMPLEMENTARIA

(UNIDAD COMPENSACION DE COTIZACIONES - SECCION DOBLE PERCEPCION)

Conste por el presente convenio de pago, suscrito por una parte por el **SERVICIO NACIONAL DEL SISTEMA DE REPARTO (SENASIR)** y de otra el señor(a) con C.I. No que para efectos del presente documento se denominará el **ASEGURADO**, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

1. ANTECEDENTES

Decreto Supremo N° 26473 del 02 de diciembre de 2001, en su art. 1, numeral I, señala que "El Ministerio de Defensa Nacional, en el plazo máximo de treinta (30) días calendario, a partir de la fecha de promulgación del presente decreto supremo, deberá traspasar en medio magnético, bajo su responsabilidad y seguridad una base de datos al Ministerio de Hacienda, en el cual se consigne información de los miembros de las Fuerzas Armadas de la Nación, discriminando entre personal militar, y civil con grado", el art. 2, numeral II, señala que "Las Calificaciones realizadas por COSSMIL, luego de la promulgación del Decreto Supremo N° 26096 del 09 de febrero de 2001, que reglamente la Compensación de Cotizaciones, son plenamente válidas en el marco de lo dispuesto en el parágrafo precedente y en aplicación del efecto retroactivo de la norma en materia social".

El Decreto Supremo No 25620 de 17 de diciembre de 1999, en su Art. 1, menciona que "El Tesoro General de la Nación asume la obligación de pagar a los miembros de las Fuerzas Armadas de la Nación, en forma mensual, la diferencia entre la fracción contratada de acuerdo a las modalidades establecidas en la Ley de Pensiones con el Capital Acumulado de su cuenta individual y el cien por ciento (100%) de su salario base".

La Resolución BI Ministerial No 271 de 23 de diciembre de 2004, en su capítulo II, en su Art. 11 dispone que "el Tesoro General de la Nación (TGN), estará a cargo de financiar dos componentes de la pensión de jubilación de los miembros de las FFAA, que son: Compensación de Cotizaciones, determinada por el SENASIR, Fracción Complementaria, que será determinada por la AFP".

El Decreto Supremo No. 0822 de 16 de marzo de 2011, en su Art. 69, capítulo I dispone que: "El SENASIR deberá efectuar la revisión, en los casos que se encuentren indicios de errores de cálculo o falsedad de los documentos o datos que ocasionen daño económico al Estado, debiendo efectuar las correcciones correspondientes".

La Resolución Administrativa SENASIR No. 0058.12 de fecha 29 de Marzo de 2012, en su Art. Primero autoriza "La Transferencia, de Doble Percepción a la Unidad Compensación de Cotizaciones, así también: la planificación, elaboración, supervisión y control de las Suspensiones, Rehabilitaciones de Rentas, Pensiones de Jubilación y Convenios de Pago por Doble Percepción", a través de Doble Percepción del SENASIR se encargará de la determinación del monto cobrado indebidamente a través de los registros de pago, para la suscripción de Convenios de Pago, siguiendo el procedimiento establecido para el efecto".



712.13



SENASIR
SERVICIO NACIONAL DEL SISTEMA DE REPARTO

2. DETERMINACIÓN DEL MONTO ADEUDADO

Al efecto, el área de Doble Percepción del SENASIR, procedió a la verificación del pago de pensión (FFAA) de acuerdo a la liquidación elaborada y remitida por la (AFP o E.A.)..... del ASEGURADO, estableciendo el pago de la Fracción Complementaria, por el (los) período (s) de

Consiguientemente, se efectúa la respectiva liquidación y plan de pago (lo que se adjunta Form. LIQ. N° 001), por lo que el ASEGURADO deberá realizar la devolución del monto total de Bs..... (...../100 Bolivianos).

3. FORMAS DE PAGO

EL ASEGURADO, de conformidad a las disposiciones antes mencionadas, acuerda efectuar la devolución en 1 solo pago, de Bs..... (...../100 Bolivianos), en el mes de

El pago deberá ser efectuado por el ASEGURADO en:

- La Paz, Banco Central de Bolivia a la Cuenta: 01-100 T.G.N., Código: 0726B.
- Interior del País, Banco Unión S.A. en la Cuenta: 1-1653745.

Ambos, T.G.N. INGRESOS ORDINARIOS, debiendo obligatoriamente entregar el depósito bancario original al SENASIR (Doble Percepción), para que se efectúe el seguimiento que corresponda.

En caso de incumplimiento, por parte del Asegurado el SENASIR procederá a:

- La suspensión temporal del monto correspondiente a la CCM y Fracción Complementaria, hasta que se regularicen los pagos pendientes del convenio y deberá hacer conocer la deuda contraída con el Estado, a la Central de Riesgos y la Contraloría General del Estado. Asimismo, deberá iniciarse las acciones legales correspondientes.
- Podrá proceder con los descuentos en la boleta de pago en su porcentaje equivalente de la Compensación de Cotizaciones y Fracción Complementaria que percibe (Descuento Automático de los montos establecidos), en forma mensual en la boleta de pago emitida a su favor, a fin de dar cumplimiento al presente.

Cabe señalar que en caso de fallecimiento del titular del beneficio de la CCM, la presente obligación es extensible a los Derechohabientes del mismo.

4. CONFORMIDAD

Nosotros, en representación del Servicio Nacional del Sistema de Reparto (SENASIR) y el (la) Sr (a) ASEGURADO(A), mayores de edad y hábiles por derecho, en expresión de conformidad con todos los términos del Convenio de Pago, suscribimos al pie del presente documento en forma libre, voluntaria y sin presión alguna.

La Paz,

DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i.
SENASIR

C.I. N°
ASEGURADO (A)

712.13



SENASIR
SERVICIO NACIONAL DEL SISTEMA DE REPARTO

CONVENIO DE PAGO N°/ 20.....

RECUPERACION FRACCION COMPLEMENTARIA

(UNIDAD COMPENSACION DE COTIZACIONES - SECCION DOBLE PERCEPCION)

Conste por el presente convenio de pago, suscrito por una parte por el **SERVICIO NACIONAL DEL SISTEMA DE REPARTO (SENASIR)** y de otra el señor(a) con C.I. No que para efectos del presente documento se denominará el **ASEGURADO**, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

1. ANTECEDENTES

Decreto Supremo N° 26473 del 02 de diciembre de 2001, en su art. 1, numeral I, señala que "El Ministerio de Defensa Nacional, en el plazo máximo de treinta (30) días calendario, a partir de la fecha de promulgación del presente decreto supremo, deberá traspasar en medio magnético, bajo su responsabilidad y seguridad una base de datos al Ministerio de Hacienda, en el cual se consigne información de los miembros de las Fuerzas Armadas de la Nación, discriminando entre personal militar, y civil con grado", el art. 2, numeral II, señala que "Las Calificaciones realizadas por COSSMIL, luego de la promulgación del Decreto Supremo N° 26096 del 09 de febrero de 2001, que reglamente la Compensación de Cotizaciones, son plenamente válidas en el marco de lo dispuesto en el parágrafo precedente y en aplicación del efecto retroactivo de la norma en materia social".

El Decreto Supremo No 25620 de 17 de diciembre de 1999, en su Art. 1, menciona que "El Tesoro General de la Nación asume la obligación de pagar a los miembros de las Fuerzas Armadas de la Nación, en forma mensual, la diferencia ente la fracción contratada de acuerdo a las modalidades establecidas en la Ley de Pensiones con el Capital Acumulado de su cuenta individual y el cien por ciento (100%) de su salario base".

La Resolución Bi Ministerial No 271 de 23 de diciembre de 2004, en su capítulo II, en su Art. 11 dispone que "El Tesoro General de la Nación (TGN), estará a cargo de financiar dos componentes de la pensión de jubilación de los miembros de las FFAA, que son: Compensación de Cotizaciones, determinada por el SENASIR, Fracción Complementaria, que será determinada por la AFP".

El Decreto Supremo No. 0822 de 16 de marzo de 2011, en su Art. 69, capítulo I dispone que: "El SENASIR deberá efectuar la revisión, en los casos que se encuentren indicios de errores de cálculo o falsedad de los documentos o datos que ocasionen daño económico al Estado, debiendo efectuar las correcciones correspondientes".

La Resolución Administrativa SENASIR No. 0058.12 de fecha 29 de Marzo de 2012, en su Art. Primero autoriza "La Transferencia, de Doble Percepción a la Unidad Compensación de Cotizaciones, así también: la planificación, elaboración, supervisión y control de las Suspensiones, Rehabilitaciones de Rentas, Pensiones de Jubilación y Convenios de Pago por Doble Percepción", a través de Doble Percepción del SENASIR se encargará de la determinación del monto cobrado indebidamente a través de los registros de pago, para la suscripción de Convenios de Pago, siguiendo el procedimiento establecido para el efecto".



712.13



SENASIR
SERVICIO NACIONAL DEL SISTEMA DE REPARTO

2. DETERMINACIÓN DEL MONTO ADEUDADO

Al efecto, el área de Doble Percepción del SENASIR, procedió a la verificación del pago de pensión (FFAA) de acuerdo a la liquidación elaborada y remitida por la (AFP o E.A.)..... del ASEGURADO, estableciendo el pago de la Fracción Complementaria, por el (los) período (s) de

Consecuentemente, se efectúa la respectiva liquidación y plan de pago (lo que se adjunta Form. LIQ. N° 001), por lo que el ASEGURADO deberá realizar la devolución del monto total de Bs..... (...../100 Bolivianos).

3. FORMAS DE PAGO

EL ASEGURADO, de conformidad a las disposiciones antes mencionadas, acuerda efectuar el pago en cuotas a partir del mes de, con la cuota inicial de: Bs..... (...../100 Bolivianos) y cuotas mas, cada una de Bs..... (...../100

En esta oportunidad se solicita el **DESCUENTO AUTOMÁTICO**, a partir de la primera cuota de la deuda, en forma mensual en la boleta de pago emitida a su favor a partir del mes de, a fin de cumplir con el presente compromiso.

El pago podrá efectuarse por el ASEGURADO de igual manera en:

- La Paz, Banco Central de Bolivia a la Cuenta: 01-100 T.G.N., Código: 0726B.
- Interior del País, Banco Unión S.A. en la Cuenta: 1-1653745.

Ambos, T.G.N. INGRESOS ORDINARIOS, debiendo obligatoriamente entregar el depósito bancario original al SENASIR (Doble Percepción), para que se efectúe el seguimiento que corresponda.

En caso de incumplimiento, por parte del Asegurado el SENASIR procederá a:

- La suspensión temporal del monto correspondiente a la CCM y Fracción Complementaria, hasta que se regularicen los pagos pendientes del convenio y deberá hacer conocer la deuda contraída con el Estado, a la Central de Riesgos y la Contraloría General del Estado, Asimismo, deberá iniciarse las acciones legales correspondientes.
- Podrá proceder con los descuentos en la boleta de pago en su porcentaje equivalente de la Compensación de Cotizaciones y Fracción Complementaria que percibe (Descuento Automático de los montos establecidos), en forma mensual en la boleta de pago emitida a su favor, a fin de dar cumplimiento al presente.

Cabe señalar que en caso de fallecimiento del titular del beneficio de la CCM, la presente obligación es extensible a los Derechohabientes del mismo.

4. CONFORMIDAD

Nosotros, en representación del Servicio Nacional del Sistema de Reparto (SENASIR) y el (la) Sr (a)., ASEGURADO(A), mayores de edad y hábiles por derecho, en expresión de conformidad con todos los términos del Convenio de Pago, suscribimos al pie del presente documento en forma libre, voluntaria y sin presión alguna.

La Paz,

DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i.
SENASIR

C. I. N°
ASEGURADO (A)



SENASIR
 SERVICIO NACIONAL DEL SISTEMA DE REPARTO

7 12 . 13

Form. LIQ. - 001
 REGIONAL - LA PAZ
 LIQ. N°- .../20.....

LIQUIDACION FUERZAS ARMADAS
FRACCION COMPLEMENTARIA
(COMPENSACION DE COTIZACIONES)

AP. PATERNO - TITULAR		CUA	
AP. MATERNO - TIT		REGIONAL	
NOMBRES - TIT		APP	
CI - TITULAR		Tel	
SECTOR		FECHA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ACCESO A LA PRESTACION DE	
PERIODO DE DESCUENTO		TOTAL AA/MM	

LIQUIDACION DE MONTOS PAGADOS

Mes	Monto (Bs)	T/C Bs x UFV's	Monto en UFV's
	Fraccion Complementaria		
Sub Total			
TOTAL			

LUGAR Y FECHA

FIRMA
 LIQUIDADOR

FIRMA
 JEFE INMEDIATO SUPERIOR

Nota: Solo para uso exclusivo del SENASIR